



CT-E/37/2021

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 18 de noviembre de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 17 de noviembre de 2021 realizada mediante oficio **SCG/UT/400/2021**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, José Misael Elorza Ruiz Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y encargada del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Norberto Bernardino Núñez Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanís Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Dilan Israel Hernández González, Subdirector Interinstitucional de la Dirección de Mejora Gubernamental en representación de la Directora de Mejora Gubernamental; Laura Tapia Núñez, Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alariste, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como el invitado permanente: Luis Antonio Contreras Ruiz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General;

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signatures and stamps]
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS
NUESTRA CASA



CT-E/37/2021

A continuación se hizo del conocimiento de los integrantes de este Comité el contenido del oficio SCG/UT/393/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, a través del cual la entonces Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, María Isabel Ramírez Paniagua, informa a los miembros del Comité, que con fecha 15 de noviembre del presente año, deja el encargo que desempeñaba, por lo que no era posible continuar en su carácter de Presidenta de este Comité de Transparencia.

Al respecto, tomando en consideración lo señalado en el párrafo que precede, de conformidad con el numeral Octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes, en este sentido, se deja al libre arbitrio de los integrantes del Comité la designación del nuevo Presidente.

En este mismo tenor, dicho numeral obliga a este Comité establecer las condiciones para ocupar dicho encargo, las cuales fueron aprobadas en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de julio de 2020, y que en su parte conducente señalar:

1. La persona servidora pública elegida como Presidente, durará en el encargo 6 (seis) meses y al término de su elección, el Comité de Transparencia en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, llevará a cabo nuevamente la votación para la elección del nuevo titular de la presidencia.
2. En caso de que la persona servidora pública que ocupa el encargo, no pudiera continuar con el mismo por cualquier causa, deberá dar aviso a la Secretaría Técnica a la brevedad, mediante oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de los integrantes del Comité y sea celebrada en sesión ordinaria o extraordinaria, una nueva elección.



CT-E/37/2021

3. En caso fortuito, fuerza mayor o por causa justificada, la persona titular de la presidencia podrá ser sustituida en su encargo en sesión ordinaria o extraordinaria previo análisis y votación de los integrantes del Comité.

Hechas las precisiones correspondientes, Lucero Quintero Olivier en su carácter de suplente de la Presidencia, procedió a la votación correspondiente para ocupar la Presidencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a mayo de 2022, para lo cual, cada uno de los integrantes del Comité tuvo a bien proponer un candidato, conforme a lo siguiente:

No.	INTEGRANTES DEL COMITÉ	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE PARA PRESIDIR EL COMITÉ
1.	Mtro. Oscar Giovanni Zavala Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas. Vocal	Lic. Obed Rubén Cepal os Contreras
2.	Lic. Carolina Hernández Luna Directora de Normatividad y Encargada del Despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico. Vocal	Lic. José Misael Elorza Ruiz
3.	Lic. Olenka Betsabe Alanis Zuñiga Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" Vocal suplente	Lic. José Misael Elorza Ruiz
4.	Norberto Bernardino Nuñez Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" Vocal Suplente	Lic. José Misael Elorza Ruiz



CT-E/37/2021

5.	Lic. Katia Guigue Pérez Directora de Capital Humano Vocal suplente	Lic. José Misael Elorza Ruiz
6.	Alejandra Sánchez Díaz Directora de Contraloría Ciudadana	Lic. José Misael Elorza Ruiz
7.	Lic. Obed Rubén Ceballos Contreras Director de Vigilancia Móvil Vocal	Lic. José Misael Elorza Ruiz
8.	Lic. Dilan Israel Hernández González Subdirector Interinstitucional de la Dirección de Mejora Gubernamental Vocal Suplente	Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa
9.	Laura Tapia Nuñez Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México	Lic. José Misael Elorza Ruiz
10.	Lic. Francisco Javier Vazquez Alatríste Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General Vocal	Lic. José Misael Elorza Ruiz
13.	Lic. José Misael Elorza Ruiz Subdirector de Unidad de Transparencia	Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa

Una vez realizado el conteo de votos, se aprobó por mayoría la propuesta formulada para que José Misael Elorza Ruiz, ocupe el encargo de Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por un periodo de 6 meses, contado a partir de la presente sesión extraordinaria y hasta el 18 de mayo de 2022, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral décimo primero del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta de las manifestaciones referentes a la designación de la presidencia del Comité de Transparencia emitidas por el Director General de



CT-E/37/2021

Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la Instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este mismo acto, José Misael Elorza Ruiz Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, informó a los miembros de este el contenido del oficio SCG/UT/391/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, a través del cual el entonces Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, informa a la Presidenta del Comité de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, María Isabel Ramírez Paniagua, que con fecha 15 de noviembre del presente año, dejaba el encargo que desempeñaba, por lo que no era posible continuar en su carácter de Secretario Técnico de este Comité de Transparencia. En este sentido, solicitó hacer del conocimiento de los integrantes del mismo tales circunstancias para los efectos legales a que hubiere lugar.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta lo antes señalado, se sometió a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia la designación de manera extraordinaria de la Secretaria Técnica interina para el desahogo de la presente sesión y las subsiguientes, hasta en tanto no se formalice la designación en sesión ordinaria de este Comité, proponiendo a Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental Acceso a la Información Pública en esta Secretaría de la Contraloría General. Consecuentemente, procedió a la votación correspondiente, siendo aprobada por unanimidad dicha designación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la Instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acto seguido, la Secretaria Técnica sometió a su consideración de los vocales, suplentes e invitado del Comité de Transparencia el Orden del Día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, S/N
CIUDAD DE MEXICO, D.F. 06702

Handwritten signatures and initials on the right margin.



CT-E/37/2021

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum

2.- Aprobación del Orden del Día

3.- Análisis de las solicitudes

4.- Acuerdos

5.- Cierre de Sesión

-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

2.- Aprobación del Orden del Día



CT-E/37/2021

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 0901618210000335, 090161821000358; **CONFIDENCIAL E INEXISTENCIA:** 0115000088221 (CUMPLIMIENTO AL INFOCDMX/RR.IP.1622/2021); **RESERVADA:** 0901618210000336

FOLIO: 0901618210000335		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas • Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México • Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México 		
SOLICITUD:		



CT-E/37/2021

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito amablemente lo siguiente: 1.- Requiero saber de manera específica cuantas personas han sido o fueron contratadas por cualquier tipo de contratación para desempeñar funciones en la Oficina de la Secretaría, esto durante el periodo de la C. Vannesa Bohórquez López, desde su nombramiento al frente de la Secretaría y hasta la fecha, en caso de que dichas personas ya no laboren ahí y hayan sido despedidas saber cual fue el motivo. 2.- Solicito conocer el número de procedimientos, investigaciones, recursos, quejas entre otros por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral que tiene la C. Vannesa Bohórquez López durante su gestión como Coordinadora de Cultura Metro y actualmente como Secretaria de Cultura de la Ciudad de México 3.- Solicito una lista en formato Excel con fechas, número de oficio y nombre de todos los nombramientos como Secretaria de Cultura de la Ciudad de México a la fecha. De conformidad a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México y a la Información Pública brindada por dicha ente se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos conducentes." (sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"...con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos, investigaciones, recursos, quejas, entre otros, por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad...."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

CT-E/37/2021

En relación a lo solicitado por el peticionario, estos **Órganos Internos de Control** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** en la **Secretaría de la Contraloría General**, están jurídicamente **imposibilitado** para **pronunciarse** respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo **186**, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo** de la **existencia o inexistencia** sobre **procedimientos, investigaciones, recursos, quejas entre otros por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos **6**, fracción **II**, y **16**, párrafo **segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **186**, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral **Trigésimo Octavo**, fracción **I** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

[Handwritten notes and signatures in the right margin]



CT-E/37/2021

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

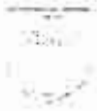
(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)



Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



CT-E/37/2021

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

CT-E/37/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos, investigaciones, recursos, quejas, entre otros, por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral en contra de la persona referida por el solicitante.**

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre procedimientos, investigaciones, recursos, quejas entre otros por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral, en contra de la persona identificada por el solicitante, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE:

No ha sido clasificada anteriormente



CT-E/37/2021

FOLIO: 090161821000358

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Responsabilidades
Administrativas

Dirección General de Coordinación de Órganos
Internos de Control Sectorial

Dirección General de Coordinación de Órganos
Internos de Control en Alcaldías

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial
- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

SOLICITUD:

"número de denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual cuenta Óscar Jovany Zavala." (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"...con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con



CT-E/37/2021

investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad...."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

"En relación a lo solicitado por el peticionario, los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, están jurídicamente imposibilitados para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en **el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"...informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'K' and several illegible signatures.



CT-E/37/2021

estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octava fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'Y' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten signature on the right margin.

CT-E/37/2021

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley,



CT-E/37/2021

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a large 'Y' and various scribbles.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right of the page.

CT-E/37/2021

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



CT-E/37/2021

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable,

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias en contra de la persona referida por el solicitante.**

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/37/2021

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz, José Misael Elorza Ruíz en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, hizo del conocimiento de los miembros de este Comité el contenido del oficio número SCG/DGRA/1315/2021, de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, a través del cual Oscar Jovanny Zavala Gamboa Director General de Responsabilidades Administrativas, presentó **excusa** para no intervenir en la votación de la presente clasificación de la información, porque hacía referencia a su persona.

FOLIO: 0115000088221 **Tipo de Información: CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo



CT-E/37/2021

SOLICITUD:

"Se le solicita la respuesta de cada uno de los oficios dirigidos a Juan José Serrano Mendoza, punto por punto de cada uno de ellos, ya que no me han dado respuesta desde hace mas de 90 dias a ninguno de los oficios girados. Se adjuntan 23 oficios." (Sic)

CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.1622/2021

"(...)"

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la respuesta dada a los oficios anexos a la solicitud, ya sea la integración a los expedientes de investigación o la resolución de estas y entregarla en su versión pública a quien es recurrente en el medio señalado en la solicitud.

Además, en el caso de no encontrar el oficio de cuatro de noviembre de dos mil veinte, deberá declarar la inexistencia de la misma por medio de resolución del Comité de Transparencia. (...)"
(Sic)."

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

"...este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Órgano Interno de Control, se informa que, el escrito de fecha 26 de agosto de 2019, recibido en este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el día 27 de agosto de 2021, se encuentra integrado al expediente de investigación con nomenclatura CI/PAO/D/0018/2019, iniciado en este Órgano Interno de Control con motivo de la recepción de una denuncia ciudadana, el cual una vez investigados los hechos denunciados, fue concluido mediante

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



CT-E/37/2021

acuerdo de conclusión número SCG/OICPAOT/A071/2021, de fecha 8 de julio de 2021, mismo que fue notificado a la persona denunciante el día 19 de julio de 2021, mediante oficio SCG/OICPAOT/231/2021.

Cabe mencionar que ambos documentos contienen información que se debe clasificar toda vez que contienen el nombre del denunciante, dirección particular del denunciante y firma del denunciante, información que debe clasificarse en su modalidad de confidencial, al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las persona titular de los mismos, por lo que se estaría proporcionando la versión pública del acuerdo de conclusión número SCG/OICPAOT/A071/2021, oficio SCG/OICPAOT/231/2021 y cédula de notificación, contante ambos documentos de 36 fojas de las cuales 11 fojas se entregan en copia simple y las 25 fojas restantes en copia simple en su versión pública ya que este Órgano Interno de Control no cuenta con el consentimiento del titular para difundir la información, máxime que tiene la obligación de proteger y salvaguardar los datos personales de terceras personas, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 223 y 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"... Al respecto, informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en relación con la solicitud de información anteriormente señalada, se detectó que de los 23 escritos a que hace referencia dicha solicitud, siendo en total cinco escritos repetidos, por lo que solo fueron localizados 17 y uno más del cual no se cuenta con registro de recepción de dicho documento.

Por lo antes expuesto, hago de su conocimiento que de los diecisiete escritos localizados, ocho de ellos cuentan con Acuerdo de Acumulación, así como el Acuerdo de Desglose del expediente CI/MH/G/230/2018 por el cual se tiene por concluido.



CT-E/37/2021

En consecuencia, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, en modalidad confidencial los expedientes CI/MH/D/084/2019 así como sus Acuerdos de Acumulación y CI/MH/G/230/2018 con su Acuerdo de Desglose, las cuales se proporcionan en Versión Pública."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



CT-E/37/2021

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/37/2021

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

Se reciba una solicitud de acceso a la información:

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/37/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial.

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

()

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and several initials.



CT-E/37/2021

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL DENUNCIANTE: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que da publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

DOMICILIO PARTICULAR DEL DENUNCIANTE: El **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

FIRMA DEL DENUNCIANTE: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SANCIÓN:

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, **debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa** para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SANCIÓN:

De revelarse este dato se podría localizar el nombre de servidores públicos que no se determinó alguna responsabilidad administrativa, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una



CT-E/37/2021

persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

INEXISTENCIA

FOLIO: 0115000088221		Tipo de Información: INEXISTENCIA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> Órgano Interno de Control en la Alcaldía Miguel Hidalgo 		



CT-E/37/2021

SOLICITUD:

"Se le solicita la respuesta de cada uno de los oficios dirigidos a Juan José Serrano Mendoza, punto por punto de cada uno de ellos, ya que no me han dado respuesta desde hace más de 90 días a ninguno de los oficios girados. Se adjuntan 23 oficios." (Sic)

CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.1622/2021

"...)

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la respuesta dada a los oficios anexos a la solicitud, ya sea la integración a los expedientes de investigación o la resolución de estas y entregarla en su versión pública a quien es recurrente en el medio señalado en la solicitud.

Además, en el caso de no encontrar el oficio de cuatro de noviembre de dos mil veinte, deberá declarar la inexistencia de la misma por medio de resolución del Comité de Transparencia. (...)" (Sic)."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"...por cuanto hace al escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, y al oficio número SG/SSPARVP/DPA/436/2019, de fecha 11 de julio de 2019, derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en todas las áreas, oficialía de partes, control de gestión, archivos y bases de datos de este Órgano Interno, se informa que no se cuenta con registro de recepción de dichos documentos, de tal suerte es necesario someter al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dicha información para determinar la inexistencia de la misma de conformidad con el artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:



CT-E/37/2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several initials.



CT-E/37/2021

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

CT-E/37/2021

RESERVADA

FOLIO: 090161821000336	Tipo de Información: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan

SOLICITUD:

"SOLICITO LA LESIVIDAD Y SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DICHS TRAMITES Y SE ME DÉ ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO EXPEDIENTE PARA RECOGERLO EN EL DOMICILIO QUE USTEDES INDIQUEN. ANEXO MAS A DETALLE LO QUE ESTA SUCEDIENDO. EN EL PREDIO, YA ESTA EN CONSTRUCCION, YA HICIERON DAÑO A NUESTRA PROPIEDAD NOSOTROS NO HEMOS VENDIDO, ESTÁ INVADIDA COMO MUCHOS PREDIOS DE LA MISMA ALCALDIA. LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE ESTO DEBEN DE SER AUDITADOS EN SUS AREAS CORRESPONDIENTES. RESPONSABLES: ALCALDIA DE TLALPAN RPPC SEDUVI SEFIN CONTRALORIA INTERNA DE LA ALCALDIA TLALPAN

Datos complementarios: RPPC: 18 DE OCTUBRE 2019 SE INGRESO UNA QUEJA ANTE EL JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1056/2019-II, DIRIGIENDONOS AL DIR. DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CDMX RECLAMAMOS Y ATRIBUIMOS LA INSCRIPCION EN FOLIO REAL DE LAS SENTENCIAS. A LA SECRETARIA DE FINANZAS, A LA ALCALDIA DE TLALPAN, AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA DE TLALPAN LES ATRIBUIMOS Y RECLAMAMOS LA



CT-E/37/2021

EXPEDICION DEL NUMERO OFICIAL, EL OTORGAMIENTO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION Y CUALQUIER OTORGAMIENTO O CONCESION EN FAVOR DE LA FAMA MONTAÑESA, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON S.A. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. ESCRITO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DIRIGIDO A LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DEL C. XXX OFICIO SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021 DEJO EN ESTADO DE INDEFENSION YA QUE EL SR. XXX LEVO A SU ABOGADO PERMITIENDOLE LA PRESENCIA DE EL EN LA AUDIENCIA SIENDO QUE EL FUE EL RESPONSABLE DE LA QUEJA QUE EXPRESE EN DICHO EXPEDIENTE YA MI SU SERVIDOR ME NEGARON LA PRESENCIA DE MI ABOGADO QUE ESTA AUTORIZADO DESDE UN INICIO EN DICHO EXPEDIENTE, AL TERMINO DE LA AUDIENCIA SOLICITE NOS PERMITIERA CONOCER LA DECLARACION QUE PRESENTO EL SR. XXX A LO CUAL LA RESPUESTA FUE QUE YA NO PODIA ENSEÑARMELA Y SI QUERIA SABER EL CONTENIDO PIDIERA COPIA CERTIFICADA A MI COSTA. RESPUESTA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 OFICIO: SCG/OICSAF/JUDS/320/2021 EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0988/2019 LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA." (sic.)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

"Sobre el particular, este Órgano Interno de Control está imposibilitado para hacer entrega de la información solicitada por el peticionario respecto de "ESCRITO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DIRIGIDO A LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX" "COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DEL C. XXX OFICIO SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019 DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021" y "RESPUESTA :13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 OFICIO: SCG/OICSAF/JUDS/320/2021 EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0988/2019 LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA." Aclarando que la nomenclatura correcta de los oficios solicitados son los siguientes SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 y SCG/OICSAF/JUDS/320/2021, información que forman parte integral del expediente OIC/SAF/D/0988/2019, y toda vez que el día 19 de octubre del 2021 se dictó resolución, se está a la espera de la interposición de algún medio de defensa, y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de este Órgano Interno de Control, lo cual de no hacerse deja en estado de indefensión a los servidores públicos que se encuentran involucrados dentro del citado expediente de responsabilidad administrativa, por lo cual es de considerarse como información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la



CT-E/37/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado."

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

"... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan y conforme a los hechos referidos, en lo que respecta a" ...EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO...ANEXO MAS A DETALLE LO QUE ESTA SUCEDIENDO... LO QUE ESTA SUCEDIENDO. EN EL PREDIO...", se informa que relacionado con los hechos del predio señalado por el peticionario en los anexos adjuntos a esta solicitud que se atiende, en específico a la copia del oficio número SCG/OIC/TLA/UI/1483/2019 de fecha 11 de noviembre de año 2019, se localizó el expediente con número de registro Ci/TLA/D/0522/2019.

Por lo que precede, hago de su conocimiento que el expediente administrativo en comento, se encuentra en etapa de investigación, por lo que este sujeto obligado, se encuentra imposibilitado para brindar el acceso y expedir las copia certificada requeridas por encuadrar en el supuesto del artículo 183 fracción V de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

[...]

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán



CT-E/37/2021

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial,

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza.

(...)

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;



CT-E/37/2021

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.



CT-E/37/2021

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto; debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha



CT-E/37/2021

resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Número consecutivo	Documentos que forman parte integral del expediente	Tipo de clasificación	Estado que guarda	Precepto Legal Aplicable
1	" ESCRITO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DIRIGIDO A LIC. ALEJANDRO MUÑIZ CEJA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SUBSTANCIACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX " "COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACION DEL C. XXX OFICIO SCG/OIC5AF/UDS/243/2021	Reservada	En tiempo para interponer medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/37/2021

EXPEDIENTE DIC/SIF/D0988/2019
DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2021”
y “RESPUESTA :13 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 OFICIO:
SCG/OICSAF/JUDS/320/2021
EXPEDIENTE:
OIC/SAF/D/0988/2019 LIC.
ALEJANDRO MUÑIZ CEJA.”
Aclarando que la nomenclatura
correcta de los oficios solicitados
son los siguientes
SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 y
SCG/OICSAF/JUDS/320/2021,
información que forman parte
integral del expediente
OIC/SAF/D/0988/2019

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Expediente	Estado Procesal	Fundamento de la Clasificación
CI/TLA/D/0522/2019	Investigación	Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

CT-E/37/2021

Al hacerse pública la información solicitada consistente en escrito de fecha 6 de septiembre de 2021, declaración del C. XXX, así como de los oficios SCG/OICSAF/JUDS/243/2021 y SCG/OICSAF/JUDS/320/2021 que forman parte integral del expediente OIC/SAF/D/0988/2019, la divulgación de la información solicitada contenida en el expediente de responsabilidad administrativa señalado, dentro del cual se emitió la resolución administrativa que en derecho correspondiera, la cual a la fecha no se encuentra firme, lo que se estaría dejando en estado de indefensión a los servidores públicos que se encuentran involucrados dentro del citado expediente de responsabilidad administrativa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de este Órgano Interno de Control, atendiendo a que con motivo de la pandemia causada por el virus del COVID-19, hubo suspensión de los términos y plazos procesales de los asuntos que conocen los Órganos Jurisdiccionales, razón por la que a la fecha esta autoridad fiscalizadora no tiene conocimiento de algún recurso interpuesto contra la resolución administrativa de mérito; que sin embargo, se encuentra transcurriendo el término para conocer algún medio de impugnación respecto al expediente que se solicita por el peticionario, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a la información solicitada que forma parte integral del expediente OIC/SAF/D/0988/2019 que se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación, el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente de responsabilidad administrativa, en el cual si bien es cierto que se emitió la resolución, también lo es que los servidores públicos aun cuentan con el derecho de presentar un medio de defensa legal en el caso de considerar que se verán afectados sus derechos humanos con la determinación de esta Autoridad, por lo que el beneficio de revelar la información al público, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por lo que una vez que el servidor público afectado por la determinación de este órgano interno de control se abstenga o en su defecto fenezca su derecho para impugnar la determinación emitida por esta Autoridad, dicha resolución quedaría definitivamente concluida y ejecutada con el fin de hacerla pública en los términos correspondientes.



CT-E/37/2021

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución firme dentro del aludido, ya que la misma de fondo no ha causado ejecutoria, ya que se encuentra en tiempo para interponer medio de impugnación, por lo tanto comenzara a correr su término para la interposición de algún medio de impugnación, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se propone clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación y que cuenta con diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos, por lo que, hacer pública la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, se generaría una falta de seguridad jurídica, así mismo la divulgación de la información podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y objetividad. Además, el proporcionar la información podría dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo a las personas servidoras públicas involucradas, entorpeciendo las líneas de investigación que se siguen, así como las acciones faltantes por realizar para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.



CT-E/37/2021

En tal sentido, la divulgación de la información pondría en riesgo el buen curso de la denuncia, investigación o de los o procedimientos de responsabilidades administrativas, ya que se darían a conocer las líneas de investigación, así como las diligencias practicadas por la autoridad investigadora y substanciadora para el esclarecimiento de los hechos, por lo que la entrega de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es preciso señalar que la información solicitada por el peticionario obra dentro del expediente de investigación, por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno se encuentra obligado a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/37/2021

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los expedientes aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las inversiones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

V
R
S
A
B
I
J
M

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, es por eso y atendiendo a lo anterior, es de precisar que la información requerida a la fecha su resolución aun no es definitiva por lo que hace al expediente DIC/SAF/D/0988/2019 ya que se encuentra en tiempo para interponer medio de impugnación y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de este Órgano Interno de Control, por lo cual el periodo de reserva es de 3 meses.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
18 de noviembre de 2021	18 de febrero de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	3 meses	

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171. Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.



CT-E/37/2021

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **un año**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito con antelación, y tomando en consideración el avance de la secuela procesal que sigue los expedientes, en el cual actualmente se encuentra en etapa de Investigación y Substantiación pendiente de resolución, se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del plazo de **1 año** de reserva de la información, o bien, cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma; lo anterior ya que dicho plazo se encuentra supeditado a la determinación de una Autoridad Jurisdiccional.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (3 años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
18 de Noviembre de 2021	18 de noviembre 2022	1 año	

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

ACUERDO CT-E/37-01/21: Se acuerda por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de José Misael Elorza Ruiz, Subdirector de la Unidad de Transparencia, para ocupar el encargo de Presidente de este Comité de Transparencia con las obligaciones y facultades inherentes que le competen, por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a mayo de 2022, de conformidad con el numeral Octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes; Asimismo, se



CT-E/37/2021

da cuenta de las manifestaciones referentes a la designación de la presidencia del Comité de Transparencia emitidas por el Director General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/37-02/21: Se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública para ocupar de forma interina la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, de conformidad con el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hasta en tanto se lleve a cabo la selección de un Secretario Técnico definitivo en la siguiente sesión ordinaria del presente Comité.

ACUERDO CT-E/37-03/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México y Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000335, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos, investigaciones, recursos, quejas, entre otros, por cuestiones de violación a los derechos humanos y/o acoso laboral en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/37-04/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000358, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la

CT-E/37/2021

clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de denuncias por hostigamiento laboral y acoso sexual en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo se da cuenta de la **excusa** para votar presentada por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

ACUERDO CT-E/37-05/21: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, así como el **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Miguel Hidalgo** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1622/2021¹**, derivado de la Solicitud de Información Pública **0115000088221**, en el cual se resolvió que, esta Secretaría proporcione la Versión Pública de los expedientes de investigación o resolución, originados con motivo de los oficios a que se hace referencia en la solicitud de mérito con la finalidad de que sea entregado a la parte recurrente. Al respecto, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de datos personales contenidos en la información interés del particular; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/37-06/21: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Miguel Hidalgo** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1622/2021²**, derivado de la Solicitud de Información Pública **0115000088221**, en el cual se resolvió que, esta Secretaría proporcione la Versión Pública de los expedientes de investigación o resolución, originados con motivo de los oficios a que se hace referencia en la solicitud de mérito con la finalidad de que sea entregado a la parte recurrente. Al respecto, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2021, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Emitido mediante acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2021, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/37/2021

votos, **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA**, de la información relativa a el escrito de fecha 04 de noviembre de 2020, y al oficio número SG/SSPARVP/DPA/436/2019, de fecha 11 de junio de 2019, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 88, 90 fracciones II y IX, 91, 217 fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/37-07/21: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, así como el **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Tlalpan** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio. 090161821000**336**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, la información relativa a los oficios SCG/DICSAF/JUDS/243/2021 y SCG/DICSAF/JUDS/320/2021, los cuales forman parte integral del expediente DIC/SAF/D/0988/2019, así como el expediente CI/TLA/D/0527/2019; lo anterior, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cierre de Sesión

Jose Misael E. Orza Ruiz Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:51 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Av. Arcos de Santa Fe, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.
Tel. 5679 9000 ext. 5276 y 5280



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

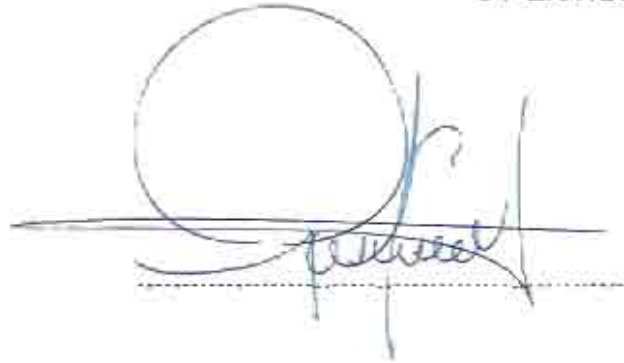
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



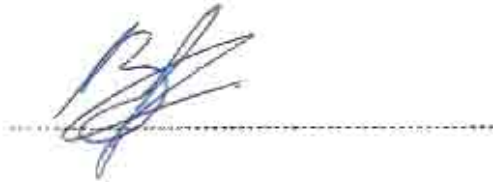
MÉXICO TENOCHTITLÁN
SULT. SIGLOS DE HIZ ORA

CT-E/37/2021

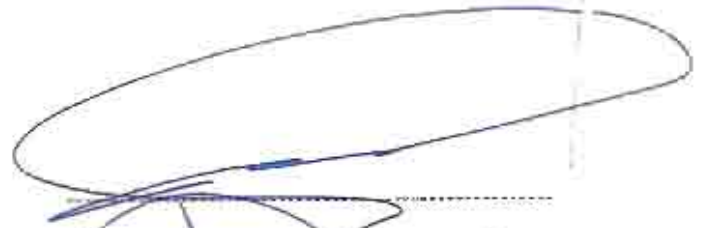
José Misael Elorza Ruiz
Subdirector de Unidad de Transparencia
Presidente



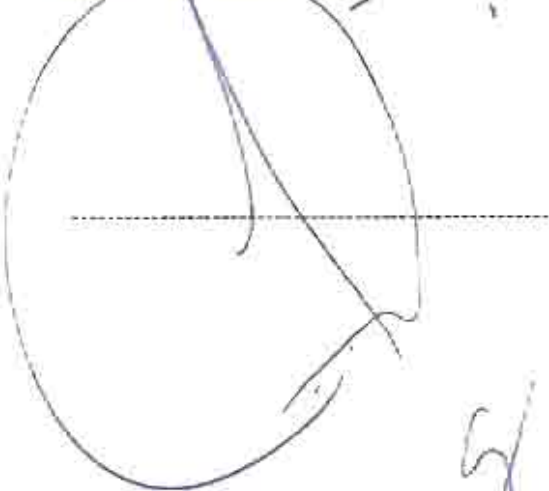
Berenice Akari Barrón Romo
Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia



Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades
Administrativas
Vocal



Carolina Hernández Luna
Directora de Normatividad y Encargada Provisional del
despacho de la Dirección General de Normatividad y
Apoyo Técnico
Vocal





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

CT-E/37/2021

Norberto Bernardino Núñez
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B",
Vocal suplente**

Olenka Betsabe Alanís-Zuñiga
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal suplente**

Katía Monserrat Guigue Pérez
**Directora de Capital Humano
Vocal suplente**

Alejandra Sánchez Díaz
**Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal suplente**

Obed Rubén Ceballos Contreras
**Director de Vigilancia Móvil
Vocal**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

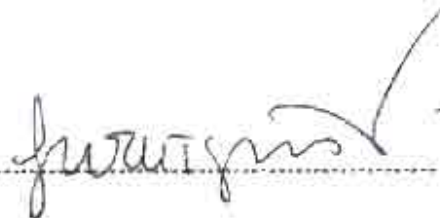
[Firma manuscrita]

CT-E/37/2021

Dilan Israel Hernández González,
Subdirector Interinstitucional de la Dirección de Mejora
Gubernamental
Vocal Suplente



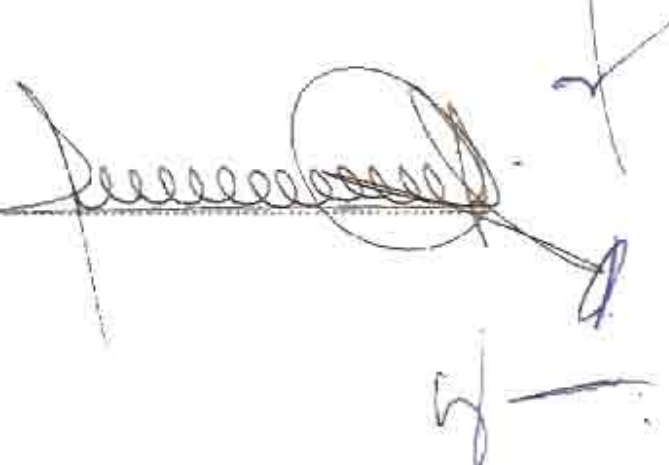
Laura Tapia Núñez
Secretaria Particular
del Secretario de la Contraloría General
Vocal



Francisco Javier Vázquez Alatríste
Asesor "B"
del Secretario de la Contraloría General
Vocal



Luis Antonio Contreras Ruiz
Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y
Control Interno en el Órgano Interno de Control y
Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
ESTADO DE MÉXICO

CT-E/37/2021

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**.

Ry Allos de Belón No. 2, Colonia Doctores, Alcabza
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel 5627 5700 ext. 52216 y 55a62

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

RUFINA
CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MEXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CT-E/37/2021

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGESIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Jose Misael Elorza Ruiz
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Presidente del Comité de Transparencia

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública**
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal

Carolina Hernández Luna
**Directora de Normatividad y Encargada Provisional del
Despacho de la Dirección General de Normatividad y
Apoyo Técnico**
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SELECCIÓN SIGUE EN FORTALEZA

CT-E/37/2021

Norberto Bernardino Núñez
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",
Vocal suplente**

Olenka Betsabe Alanís Zuñiga
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal suplente**

Katia Monserrat Guigue Pérez
**Directora de Capital Humano
Vocal suplente**

Alejandra Sánchez Díaz
**Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal**

Obed Rubén Ceballos Contreras
**Director de Vigilancia Móvil
Vocal**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CT-E/37/2021

Dilan Israel Hernandez González,
Subdirector Interinstitucional de la Dirección de Mejora
Gubernamental
Vocal Suplente

Laura Tapia Nuñez
Secretaría Particular
del Secretario de la Contraloría General
Vocal suplente

Francisco Javier Vázquez Alatraste
Asesor "B"
del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Luis Antonio Contreras Ruiz
Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y
Control Interno en el Órgano Interno de Control y
Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente



MANIFESTACIONES QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se aprobó la designación de José Misael Elorza Ruiz, Subdirector de la Unidad de Transparencia, para ocupar la Presidencia de dicho Comité para el periodo de noviembre de 2021 a mayo de 2022.

Al respecto, si bien, dicha determinación cumple con lo establecido en el numeral octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es importante señalar que, en las condiciones aprobadas en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México que tuvo verificativo 29 de julio de 2020, se llegó al criterio que la Presidencia del Comité de Transparencia deberá ser designada de manera rotativa entre las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior a efecto de que todas estas unidades tengan participación directa y activa en la aprobación de clasificación que por modalidad de confidencial o reservada, proponen las diferentes áreas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

De esta manera, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera, que la designación de la Presidencia de este Comité debe estar a cargo de un vocal diverso, con la intención de generar sinergia entre sus integrantes.

Es por el anterior razonamiento que se emiten las siguientes manifestaciones.



Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas

12143